

En cumplimiento del artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, por el Ministerio de Defensa han sido elaboradas las fórmulas polinómicas que se transcriben, las cuales han merecido el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de las órdenes de ejecución que se deriven del contrato Ministerio de Defensa-Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, cuando en las mismas se incluyan las correspondientes cláusulas de revisión de precios:

Fórmulas tipo

1. Ametralladoras.

$$K_t = 0,65 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

2. Material de artillería.

$$K_t = 0,40 \frac{H_t}{H_o} + 0,40 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

3. Fusiles de asalto.

$$K_t = 0,70 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

4. Carros de combate.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,30 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

5. Artillería antiaérea baja cota.

$$K_t = 0,60 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

6. Municiones de artillería.

$$K_t = 0,25 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,12 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,08 \frac{M_t}{M_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

7. Munición artillería antiaérea baja cota.

$$K_t = 0,60 \frac{H_t}{H_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,05 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

8. Cartuchería toda clase y calibres.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

9. Espoletas y artificios.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

Símbolos

Los símbolos empleados en las fórmulas anteriores son los siguientes:

K_t = Coeficiente teórico de revisión.
 H_t = Índice de mano de obra en el momento de revisión.
 H_o = Índice de mano de obra en el momento inicial.
 E_t = Índice de coste de la energía en el momento de revisión.

E_o = Índice de coste de la energía en el momento inicial.
 S_t = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento de revisión.
 S_o = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento inicial.
 M_t = Índice de coste de la madera en el momento de revisión.
 M_o = Índice de coste de la madera en el momento inicial.
 CU_t = Índice de coste de cobre en el momento de revisión.
 CU_o = Índice de coste del cobre en el momento inicial.
 PQ_t = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento de la revisión.
 PQ_o = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento inicial.

Artículo segundo.—La vigencia de las mencionadas fórmulas tendrá validez de dos años a partir de la fecha de publicación de las mismas, debiéndose proponer por el Ministerio de Defensa, tres meses antes de que dicho plazo se cumpla, las modificaciones y adiciones que se considera conveniente introducir en las mismas a la vista de la experiencia adquirida, o bien su prórroga si no se considera necesaria ninguna modificación.

Artículo tercero.—La aplicación de los coeficientes que resulten por aplicación de las fórmulas que se aprueban en el presente Real Decreto deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, por el que se modificó el dieciséis/mil novecientos sesenta y tres, de diez de octubre, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos autónomos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones complementarias que se estimen pertinentes para el desarrollo y aplicación de las fórmulas que se aprueban, debiendo ajustarse el contenido de las mismas a lo preceptuado en la vigente legislación sobre contratación administrativa.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
 ALBERTO OLIART SAUSSOL

5539

REAL DECRETO 449/1982, de 26 de febrero, por el que se declaran instalaciones de interés militar las instalaciones de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A. (Aranjuez).

La especial significación que para la defensa nacional tienen el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», en Aranjuez (Madrid), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal entidad, radicadas en Aranjuez (Madrid), para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que por su cometido sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», en Aranjuez (Madrid), dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas a Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el grupo cuarto de las Zonas de Seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaran de interés militar, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Experiencias In-

dustriales, S. A.), y, en su caso, asesorará técnicamente a la Autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las Zonas de Seguridad.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la Autoridad militar, la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», designará un representante que deberá tener las facultades suficientes para recibir notificaciones formales y a quienes aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

5540

RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 3 de marzo de 1982.

SORTEO DE «MARZO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 60113

Consignado a San Sebastián.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 60112 y 60114.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 60101 al 60200, ambos inclusive (excepto el 60113).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 13

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 77987

Consignado a Córdoba.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 77986 y 77988.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 77901 al 78000, ambos inclusive (excepto el 77987).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 54614

Consignado a Palencia.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 54613 y 54615.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 54601 al 54700, ambos inclusive (excepto el 54614).

1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

028	359	808
189	478	850
194	586	851
220	610	901
222	824	959
316	879	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

5541

RESOLUCION de 6 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de marzo de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de

dieciocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.500.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio

27.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.400.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciocho bolas, numeradas del 1 al 18.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las